

Proceso. AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ SUCESORES DE ILC, JORGE OSVALDO S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL (CI-00785-C-2026).

Organismo. Unidad Jurisdiccional N° 9

Cipolletti, 18 de junio de 2026.

VISTO.

El proceso caratulado "**AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ SUCESORES DE ILC, JORGE OSVALDO S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL (CI-00785-C-2026)**", en trámite por ante la unidad a mi cargo y;

Teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada, lo dispuesto en los Arts. 1, 31 y siguientes del CPA, y Arts. 468 y siguientes del CPCyC, corresponde dictar sentencia monitoria:

FALLO.

I. Llevar adelante la ejecución hasta tanto los ejecutados **DANA FERRERAS, DNI N.º 23.819.35; AGOSTINA ILC DNI 43.369.638 y FRANCISCO ILC 44.805.456** (en carácter de herederos de JORGE OSVALDO ILC, DNI 18.455.847), hagan al acreedor **AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO**, íntegro pago del capital reclamado de **PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 24/100 (\$ 1.743.783,24)**, con más intereses y costas.

II. Regúlense en conjunto -Art. 11 Ley 2212- los honorarios profesionales de los Dres. **GASTON APCARIAN y JOSÉ LUIS MALASPINA**, en la suma de **PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 595.462,00)** (5JUS + 40%) en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7, 9, 10, 41 Ley 2212 R.N.), ello, con más los intereses correspondientes. Cúmplase con la Ley 869.

III. Fijar en la cantidad de **PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON 62/100 (\$ 1.169.622,62)**, la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 CPCyC).

IV. Notifíquese la presente al ejecutado en el domicilio denunciado. Se le hará saber en tal oportunidad, que dentro de los 5 días -ampliables de corresponder en razón de la distancia - podrá oponer las excepciones previstas por el Art. 33 del CPA, lo que

deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de ejecución.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, cualquier ciudadano podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda: **OHNW-UMGF**.

Le asiste a las partes el derecho de oponerse, por causa fundada a criterio y decisión del Tribunal, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales en la inteligencia de que la falta de oposición al respecto conlleva el consentimiento para que la sentencia o resolución que se dicte se publique sin supresión de datos (Art.3°- Acordada 112/2003).

No habiendo adjuntado los profesionales intervinientes el Bono Ley -Art. 8 de la Ley 4132- vista al Colegio de abogados.- Vincúlese a su representante.

Mauro Alejandro Marinucci
Juez